

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe superior de Palacio comunica al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de comunicar á V. E. que S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias ha seguido sin otros síntomas que los propios de su erupción las últimas veinticuatro horas, en las cuales se generalizó el brote, que es confluyente. No hay complicación alguna.

S. M. el Rey, y la Reina Regente y demás Personas Reales (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 14 de Junio de 1895.—El Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta 15 Junio 1895.)

El Jefe superior de Palacio comunica al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar á V. E. que el curso de la fiebre eruptiva que sufre S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúa siendo satisfactorio.

S. M. el Rey y la Reina Regente y demás Personas Reales (Q. D. G.) no tienen novedad en su importante salud.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Palacio 15 de Junio de 1895.—El Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta 16 Junio 1895.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circular.

Hallándose en descubierto los pueblos que comprende la relación inserta á continuación de las cantidades señaladas á cada uno por el concepto de gastos carcelarios del partido de Calatayud, encargo á los Sres. Alcaldes de dichos pueblos hagan efectivas las deudas de referencia en término de 10 días, quedando conminados con la multa de 17'50 pesetas, si en dicho plazo no lo verifican.

Zaragoza 15 de Junio de 1895.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

Relación que se cita.

PUEBLOS.	Ptas. Cts.
Alarba.....	94
Arándiga.....	192'80
Belmonte.....	173'50
Brea.....	74'57
Castejón de Alarba.....	85'40
Gotor.....	140'56
Mesones.....	294'68
Morata de Jiloca.....	322'24
Nigüella.....	85'56
Olvés.....	169'92
Orera.....	92'40
Paracuellos de Jiloca.....	351'92
Sabiñán.....	622'32
Sediles.....	30'66
Terrer.....	451'88
Velilla de Jiloca.....	107'04
Viver de la Sierra.....	19'86

SECCIÓN TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Con esta fecha ha sido nombrado Agente ejecutivo por contingente provincial, con destino á los pueblos comprendidos en la segunda zona, D. Cesáreo Evarasa.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales, y demás á quienes interese.

Zaragoza 14 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, Francisco Roncalés.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesión pública del día 14 de Junio de 1895

Con asistencia de los Sres. Vicepresidente, Grassa, Cosculluela, Anglés, Melendo, Casañal y Gaspar, se dió principio á la sesión, dándose lectura al acta de la anterior que fué aprobada.

Herrera.—A continuación se dió cuenta del expediente de protestas y reclamaciones contra las elecciones municipales verificadas en dicho pueblo últimamente, proponiendo no haber lugar á las protestas interpuestas contra aquéllas, y que la presentación de las reclamaciones es extemporánea, reconociendo el derecho que asistió al Alcalde de Herrera al no admitir á D. Juan Rubio la reclamación, por no venir en el papel que corresponde por su reintegro.

Abierta discusión dijo el Sr. Anglés que en la sesión de la Junta municipal del Censo, celebrada el día 5 de Mayo, hubo electores que presentaron solicitud pidiendo ser candidatos para el efecto de nombrar interventores y según datos de referencia, que juzgaba fidedignos, fueron tomados en consideración y á presencia de esos reclamantes se hicieron pedazos. Esto lo decía por datos de referencia, y lealmente debe declarar que en el expediente no consta ni su presentación ni la razón por que fueron desestimadas; pero teniendo en cuenta que hubo lucha en las elecciones, se infiere con toda seguridad que debió intentar y tomar parte en la intervención de las mesas y para ello debieron presentarse instancias en súplica de ser nombrados interventores; en su consecuencia, la Junta nombró por sí misma interventores para cada distrito y cuatro suplentes, privando por este medio á los reclamantes del derecho de intervenir las operaciones electorales de las mesas. Por un Vocal de la Junta del Censo se manifestó que para el distrito 1.º *Solana* no debía nombrarse interventores por haberse elegido en la última renovación cuatro Concejales que corresponden, y no ser necesaria ahora elección en dicho distrito. Sin que conste en el expediente que se deliberase sobre este extremo y se resolviese, se procedió al nombramiento de interventores por la Junta en el número y forma expuesta y como consecuencia de esta indicación debió declarar el Sr. Alcalde Presidente de la Junta, que en el distrito de la *Humbria* se elegirían tres Concejales y en el de la *Solana* uno. Todos quedaron enterados de esta manifestación del Alcalde y seguramente bajo este pie forzado formaría los planes de la lucha que quedaron desvirtuados ante la modificación acordada por el Ayuntamiento, á propuesta del señor Alcalde, en sesión extraordinaria celebrada el 11 de Mayo y anunciada al vecindario en bando, publicada con la propia fecha, es decir 16 ó 18 horas á lo más antes de las elecciones, entre ellas las de una noche, con lo cual los electores quedaron privados de tiempo para modificar sus trabajos preparatorios de elección y en tal concepto fueron limitados en su libertad para la emisión del Sufragio.

Los interventores, ó por lo menos algunos de los nombrados el día 5, fueron convocados para antes

de las ocho de la mañana del mismo día, á fin de constituir la mesa electoral, oficios que no recibieron hasta las cuatro ó las cinco de la tarde: Que el día 12 fueron avisados de nuevo después de las ocho de la mañana, cuando ya habían salido de su casa para sus ocupaciones del campo, de lo que no tuvieron aviso hasta su regreso: Que á las tres se presentaron en los Colegios y se posesionaron de sus cargos; y por último, que firmaron las actas de elección unos interventores y otros en parte diferente, las certificaciones del resultado del escrutinio.

Por estos hechos verdaderamente informales y que constituyen infracciones legales solicitó, aunque con sentimiento suyo, por desear no producir á los pueblos las molestias y graves consecuencias que llevan consigo las repeticiones y frecuencia de las elecciones y aunque contra su voluntad y por razón de legalidad tenía que pedir la nulidad de las elecciones de Herrera.

Contestó el Sr. Grassa que el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 autoriza solamente interponer reclamaciones sin que se hable nada de protestas: que aunque se tratase de verdaderas reclamaciones no podían éstas prosperar ni tener valor alguno por haber sido interpuestas antes de comenzar el término de los ocho días taxativamente señalados en el art. 4.º del Real decreto que ya había citado.

Haciendo uso nuevamente de la palabra el señor Inglés expresó era muy difícil sino imposible y caprichoso, trazar una línea divisoria, como lo hacía el Sr. Grassa, entre las reclamaciones y protestas, que éstas se habrán formulado ante las mesas electorales y así lo indican sus fechas y constan en las actas del día 12 de Mayo y otras se expusieron el día 16, al tener lugar el escrutinio general y si sobre ellas nada resolvieron las respectivas Juntas, alguien debía entender en ellas y ésta era la Comisión, á virtud de lo dispuesto en el artículo 99 de la ley provincial vigente: que el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 no deroga el de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 que otorga á los electores el derecho de hacer las protestas ó reclamaciones que estimen á la terminación de los escrutinios; por el contrario, lo complementa regulando el medio de hacer nuevas reclamaciones durante un plazo de ocho días contra la elección y capacidad de los elegidos á presencia de las listas publicadas por el Ayuntamiento de los Concejales proclamados; por tanto en estas reclamaciones, como en las interpuestas anteriormente en momento oportuno, puede y debe entender y resolver la Comisión; insistiendo, por último, en que se declare la nulidad de las elecciones de Herrera.

Rectificaron los Sres. Grassa y Inglés y declarado el punto suficientemente discutido y puesto á votación el dictamen de 11 del actual, relativo á ser extemporánea la reclamación contra la providencia del Alcalde por no admitir aquélla por venir en papel blanco y habiendo sido la votación ordinaria fué aprobado por unanimidad.

Puesto á votación el dictamen de 6 de los corrientes sobre validez de las elecciones, fué dese-

chado por mayoría declarándose, en su consecuencia, nulas las elecciones de dicho pueblo.

Chiprana.—Dada cuenta de las reclamaciones producidas por D. Pascual y D. Marcos Martínez y D. Bonifacio Barriendos, por no haberse elegido más que cuatro Concejales debiéndose haber hecho un sorteo entre los cinco Concejales elegidos en 1893: Considerando que el no haber interpuesto reclamación en el año 1893 cuando fueron elegidos los cinco Concejales sin designar cuál de ellos debía ocupar la vacante que existía procedente del bienio anterior, implica un consentimiento tácito de los electores, resultando por tanto ahora extemporánea la reclamación interpuesta: Vistos el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y el de adaptación de 5 de Noviembre de 1890; la Comisión por unanimidad acuerda desestimar las reclamaciones interpuestas en 12 de Mayo último y declarar válidas las elecciones y ordenando se normalice el turno en cuanto á la renovación bienal del Ayuntamiento de Chiprana, partiendo de la base de la elección de cuatro Concejales en el presente bienio por ser impar é indivisible exactamente el número de éstos.

Olvés.—Examinada la reclamación producida por D. Tomás Gonzalo Arregui, protestando de la elección del Concejal D. José Pérez Morales, fundándose en que es arrendatario del decálitro de medir vino. Teniendo en cuenta que según expresa el Morales, que aunque es arrendatario no tiene contrato con el Ayuntamiento, sino que éste es con los cosecheros: Resultando del expediente que la reclamación fué interpuesta ante el Presidente de la mesa electoral el mismo día del escrutinio y en el acto de él: Considerando que no es al Presidente de la mesa electoral ante quien han de interponer las reclamaciones electorales, sino al Ayuntamiento, según prescribe el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891: La Comisión por unanimidad acuerda desestimar la reclamación interpuesta sobre la incapacidad del Concejal electo D. José Pérez Morales, al que se declara con capacidad bastante para el desempeño del cargo.

Rueda de Jalón.—Justificado por D. Francisco Hernández y D. Alejandro Caudepón ser arrendatario el primero del decálitro y el segundo fiador del primero: Considerando que no pueden desempeñar el cargo de Concejales los que tengan directa ó indirectamente contrata de servicios ó suministros con el Ayuntamiento, según el núm. 4.º del art. 43 de la ley municipal, en cuyo caso se encuentran estos interesados; la Comisión por unanimidad acuerda admitir la renuncia que del cargo de Concejal hacen los electos D. Francisco Fernández y D. Alejandro Caudepón, por hallarse incapacitados para ejercerlos con arreglo á la ley.

Las Cuerlas.—A continuación se dió cuenta de un escrito presentado por D. Fernando Torrijo solicitando la nulidad de las elecciones de dicho pueblo fundado en que al presentarse el día 5 á las diez de la mañana en la Sala Consistorial para el nombramiento de interventores, se encontró con que el Presidente había levantado la sesión: Que el Alcalde mediante el oportuno bando dispuso se

practicase una Concejada (debe ser prestación personal para el cumplimiento de algún servicio) para lo que reclamaba la asistencia de todos los vecinos, constituyendo ésto, á juicio suyo, una coacción electoral; proponiendo, en su consecuencia, el Negociado se declaren válidas las elecciones por no presentar el reclamante justificación de ninguna clase.

Abierta discusión impugnó el dictamen el señor Melendo, manifestando que el mismo Alcalde que ordenó la Concejada, manifiesta en su oficio que se ordenó aquélla para desaguar la fuente pública, empleándose en ello á cada vecino media hora á lo sumo y aunque el Alcalde dice que duró media hora, otros vecinos aseguran que duró todo el día y por consiguiente que no pudieron en forma alguna ir á emitir sus sufragios; y que la prueba la da el mismo Alcalde en su comunicación por más que no se haya tenido tiempo bastante para justificar el tiempo que estuvieron ocupados los vecinos, por cuyo motivo no pudieron ir á emitir su voto.

Después de varias explicaciones y observaciones hechas por los demás Sres. de la Comisión, se acordó por mayoría de votos aprobar las elecciones de Las Cuerlas.

Plasencia de Jalón.—Justificado por el Concejal electo D. Antonio Usón Trigo su edad sexagenaria, por cuyo motivo renuncia el cargo para que fué elegido: Considerando que dicho interesado ha justificado que el 17 de Abril último cumplió 60 años de edad según la partida de bautismo que acompaña: De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del R. D. de 24 de Marzo de 1891 y el 43 de la ley municipal: La Comisión por unanimidad acuerda admitir la excusa propuesta para eximirse del desempeño del cargo de Concejal por el electo don Antonio Usón Trigo y en su virtud relevarle del ejercicio del mismo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publican en este periódico oficial los anteriores acuerdos á los efectos oportunos.

El Vicepresidente, Matías Galbe y Oliván.—Por acuerdo de la Comisión provincial, El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCIÓN QUINTA

QUINTO CUERPO DE EJÉRCITO

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON

E. M.

«Circular.—Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El día 5 del próximo mes de Julio se encontrarán en las Zonas de reclutamiento los 8.000 reclutas del llamamiento extraordinario á que se refiere el art. 3.º de la Real orden de 23 de Abril último (D. O. núm. 90).

Art. 2.º Los reclutas excedentes de cupo no ingresados en filas, que se hallen en sus casas con licencia ilimitada de los 12.000 á que se refiere el art. 2.º de dicha disposición, se concentrarán asimismo en las Zonas respectivas el día designado en el artículo anterior.

Art. 3.º La distribución de dichos reclutas se verificará con sujeción á las órdenes que oportunamente se dictarán por este Ministerio.

Art. 4.º Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército interesarán de las Autoridades civiles, la inserción de esta circular en los *Boletines oficiales* de las provincias para que tenga la mayor publicidad, y dictarán, además, cuantas disposiciones estimen convenientes para que la concentración se verifique en el día señalado, resolviendo las dudas que pudieran ofrecerse acerca del cumplimiento de esta circular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 10 de Junio de 1895.—Azcárraga.—Señor. . . .»

Es copia.—El General Jefe de E. M., Rafael Loste.

ALCALDIA DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

La Real orden de 7 de Mayo último dispuso la formación de presupuestos extraordinarios para el pago de los créditos á favor del Estado á que se refiere la ley de 16 de Abril anterior.

Aprobado por este Ayuntamiento el correspondiente al ejercicio próximo de 1895-96, queda expuesto al público por espacio de 15 días, á contar desde la fecha, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 146 de la ley Municipal.

Zaragoza 12 de Junio de 1895.—E. A. Sala.

OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Carreteras.—Expropiaciones.

Rectificada por el Alcalde de Calatorao la relación de propietarios á quienes se ha de ocupar terrenos en aquel término municipal con motivo de la construcción del trozo segundo de la carretera de tercer orden de la de Madrid á Francia á la de Borja á Rueda de Jalón; esta Jefatura ha dispuesto se inserte á continuación en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que como dispone el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y el 24 de su reglamento de 13 de Junio del mismo año, puedan hacerse por las personas ó Corporaciones interesadas, en el plazo de 15 días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Calatorao, en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza 11 de Junio de 1895.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

Relación que anteriormente se cita.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de finca.	TÉRMINO ó pago en que radican.	Nombres de los arrendatarios ó colonos.
1	León Villa Cristián.....	Campo.	Ginéstares.	Antonio Bueno.
2	José Villa Cristián.....	Id.	Id.	Benito García.
3	Juan Zabal Ballesteros.....	Id.	Id.	Esteban Vicente.
4	León Villa Cristián.....	Id.	Id.	Desiderio Montesinos
5	Pedro Rosel Bosch.....	Id.	Id.	Bernabé Aguarón.
6	Antonio Larena.....	Id.	Manaderos.	El mismo propietario
7	José Villa Cristián.....	Id.	Id.	Pascual García.
8	Pascual García.....	Id.	Id.	El mismo propietario
9	Gerardo Anadón.....	Id.	Id.	Benito García.
10	Antonio Bueno.....	Id.	Id.	El mismo propietario
11	Isidra Sangüesa.....	Id.	Lofras.	Juan Aguarón.
12	Marqués de Camarasa.....	Id.	Id.	Gregorio Balsas.
13	Tomás Montesinos.....	Id.	Id.	El mismo propietario
14	Simón Gérez Lázaro.....	Id.	Id.	El mismo propietario
15	Conde de Argillo.....	Id.	Id.	Pascual Poza Cásedas
16	Común de vecinos.....	Camino.	Id.	"
17	Simón Pablo Guerrero.....	Campo.	Munefrey.	El mismo propietario
18	Común de vecinos.....	Monte.	Id.	"
19	Marqués de Camarasa.....	Campo.	Patá Roldán.	Antonio Velilla.
20	Julia Brún.....	Id.	Rómpe Peñas.	Luciano Pablo.
21	Común de vecinos.....	Monte.	Id.	"
22	Tomás Torres Torres.....	Campo y dehesa	Id.	Simeón Selanova.
23	Manuel Lázaro Ralla.....	Casa.	Arrabal.	El mismo propietario
24	Tomás Torres Torres.....	Huerta cercada.	Carrera de Vacas.	Simeón Selanova.
25	Jerónimo Martínez Ralla.....	Campo.	Id.	Hermenegildo Lorén
26	Pascual Poza Marzo.....	Huerta.	Id.	Florencio Cruces.
27	Tomás Torres Torres.....	Campo.	La Horra.	Camilo Sanz.
28	Tomás Torres Torres.....	Id.	Id.	Idem.
29	Elena Martínez Ralla.....	Id.	Id.	Pablo Cásedas.
30	Manuel Rosel Rosel.....	Id.	Id.	El mismo propietario
31	Gregorio Poza Lasheras.....	Id.	Id.	Domingo Maestro.
32	Hipólito Vicente Jimeno.....	Id.	Id.	Gervasio Felipe.
33	Juan Miguel Poza Ballesteros.....	Id.	Id.	Sebastián Lázaro.
34	Tomás Torres Torres.....	Id.	Herrería.	El mismo propietario
35	Lupercia Ibarra Tejero.....	Huerto.	Id.	Luciano Martínez.
36	Manuela Tejero.....	Id.	Id.	Carlos Navarro.
37	Carlos Navarro.....	Id.	Id.	El mismo.
38	Dionisia Martínez.....	Campo.	Id.	Juan Lázaro.
39	Manuel Rosel Rosel.....	Id.	Id.	El mismo propietario
40	Marqués de Camarasa.....	Id.	Id.	Eusebio Simón.
41	Apolonia Lasheras.....	Huerto.	Secana.	Tomás Gérez.
42	Mariano Torres Poza.....	Id.	Id.	Francisco Tabuenca.
43	Herederos de Clara Navarro y Rudesinda Burgos.....	Huerta.	Planó Huertas.	Luciano Martínez.
44	Juan Hernández.....	Campo.	Camino de La Almunia	Manuel Ralla.
45	Isidora Tejero.....	Id.	Id.	Mariano Tejero.
46	Manuel Rosel Rosel.....	Id.	Id.	El mismo propietario
47	Francisco Villuendas.....	Id.	Id.	El mismo propietario
48	Francisco Los Arcos.....	Id.	Id.	El mismo propietario
49	Común de vecinos.....	Camino.	Id.	"
50	Feliciano Castillo.....	Era.	Id.	El mismo propietario
51	José Poza Lasheras.....	Id.	Id.	El mismo propietario
52	Común de vecinos.....	Camino.	Id.	"
53	Valentín Poza (viuda).....	Era.	Id.	El mismo propietario
54	Común de vecinos.....	Camino.	Id.	"
55	Hilario Lasheras Lobera.....	Campo.	Romeral.	El mismo propietario
56	Común de vecinos.....	Camino.	Id.	"
57	Hilario Lasheras Lobera.....	Olivar.	Id.	El mismo propietario
58	Común de vecinos.....	Monte.	Id.	"

SECCIÓN SEXTA.

Anulado por la Superioridad el expediente de adopción de medios para cubrir el encabezamiento de consumos de este distrito municipal en el año económico de 1895 á 96, el Ayuntamiento de este pueblo é igual número de asociados, ha acordado de nuevo el arriendo á venta libre, por término de tres años, de los derechos que devenguen todas las especies sujetas al impuesto de consumos, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo; á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 23 del corriente mes, de diez á doce de la mañana, y caso de no dar resultado, tendrá lugar la segunda el día 4 de Julio próximo, á las mismas horas.

Si tales subastas se declaran desiertas, se procederá al arriendo con la exclusiva por el año económico de 1895-96, de los derechos que representa el grupo de líquidos y carnes, celebrándose la primera subasta el día 15 de dicho mes de Julio, y de no presentarse postor, se celebrará la segunda el día 26 y la tercera el día 4 de Agosto viniente, á las mismas horas y bajo el tipo y condiciones que se halla de manifiesto en dicha Secretaría.

Santa Eulalia de Gállego 12 de Junio de 1895.—El Alcalde, Juan Miguel Montori.

Cumpliendo lo dispuesto por la Superioridad, se anuncia nueva subasta para el arriendo á venta libre de todas y cada una de las especies de consumos que comprende el cupo de este distrito en el año económico de 1895 á 96, incluso el recargo municipal, cuyo acto tendrá lugar el día 20 de los corrientes, de diez á doce de su mañana; haciendo presente que el rematante constituirá fianza á metálico por valor de la cuarta parte á que ascienda el total de la suma por la que se le adjudique el arriendo.

Valpalmas 10 de Junio de 1895.—El Alcalde, Mariano Casabona.

Cumpliendo con lo acordado por el Gobernador civil en providencia comunicada con fecha 11 de Mayo último, y con lo dispuesto en la regla 2.ª de la Instrucción de 25 de Junio de 1884, he resuelto convocar á Junta general de regantes á todos los que de algún modo utilizan aguas procedentes de los brazales Matamala y Marchuel, para el día 24 de Julio próximo, á las tres de la tarde, en esta Casa Consistorial, con objeto de acordar las bases á que dentro de los modelos aprobados por la Superioridad han de ajustarse las Ordenanzas y reglamentos del Sindicato y Jurado de riegos que se mandan formar, y nombrar una Comisión que desde luego redacte los proyectos que han de someterse á la aprobación de la Comunidad; advirtiéndole que si no concurrese mayoría absoluta de regantes á dicha sesión, se señala desde luego el domingo 28 del mismo mes, á la misma hora y en igual local, tomando acuerdo en esta segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Y en ambos casos, suponiendo que la Comisión nombrada ha podido redactar ya los proyectos, se celebrará nueva Junta general el domingo 18 de Agosto siguiente, á las tres de su tarde y en la Casa Consistorial, con el fin de proceder al examen y aprobación de los indicados proyectos.

Alfajarín 14 de Junio de 1895.—El Alcalde, Mariano Doy.

El día 23 del actual, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en las Salas Consistoriales de esta villa la subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos por término de un año, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe del tipo de 20.894 pesetas 59 céntimos y con sujeción á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Escatrón 12 de Junio de 1895.—El Alcalde, Luis de Olaso.

Hallándose vacante, por dimisión del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el haber anual de 999 pesetas, los aspirantes á la misma podrán dirigir sus documentos á esta Alcaldía por término de 15 días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Ebana 13 de Junio de 1895.—El Alcalde, Casiano Latorre.

Los repartos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana de esta villa para 1895-96, se hallan de manifiesto por término de ocho días.

Bujaraloz 12 de Junio de 1895.—El Alcalde, Enrique González Gros.

Durante ocho días estará de manifiesto en la Secretaría el reparto de contribución urbana para 1895 á 96.

Artieda 10 de Junio de 1895.—El Alcalde, Angel Soterias.

Los repartos de este pueblo, por la riqueza rústica y pecuaria, y el de la urbana, para el año económico de 1895-96, se hallan de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos procedentes.

Pozuel de Ariza 12 de Junio de 1895.—El Alcalde, Braulio Santa María.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca

D. Joaquín Feced, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Gregorio Martínez Gil en causa seguida contra el mismo sobre delito de parricidio, se sacan á la venta en pública subasta, por término de ocho días, los efectos embar-

gados al Martínez, que á continuación se relacionan:

Una estantería con cuatro cajones pequeños, un acero y un cortador: tasados en 10 pesetas.

Una mesa de pino: tasada en cinco pesetas.

Dos piezas de estopa: tasadas en 10 pesetas.

Tres barreños bastos: tasados en una peseta 25 céntimos.

Veintidos platos de vajilla fina: tasados en cinco pesetas 20 céntimos.

Un zurrón con herramientas de matar cerdos: tasado en cuatro pesetas.

Una artesa con sal molida y sin moler: tasada en 10 pesetas.

Un rollo de cera: tasado en 75 céntimos de peseta.

La mitad de un manojo de hilo blanco y negro: tasado en una peseta 50 céntimos.

Una lata de pimienta: tasada en 50 céntimos de peseta.

Tres madejas de lana: tasadas en tres pesetas.

Un barril de aguardiente: tasado en cuatro pesetas.

Mitad de una media y cuartilla de garbanzos: tasados en dos pesetas 50 céntimos.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del Municipal del pueblo de Torrijo el día 22 del actual, á las once de su mañana; advirtiéndose que los efectos que se subastan se hallan en el nombrado pueblo de Torrijo; que no se admitirá postura que no ascienda por lo menos á las dos terceras partes del valor de la subasta, y que para tomar parte en ella se ha de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la cantidad que sirve de tipo para el remate.

Dado en Ateca á 12 de Junio de 1895.—Joaquín Feced.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

Calatayud

D. Ramón Ferrán y Bastarán, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Manuel Marquina Rodrigo, vecino de Gotor, en causa criminal seguida al mismo y otro por aprehensión de 125 matas de tabaco, tengo acordado la venta en pública subasta de la finca que á continuación se expresa:

Una viña, sita en el Corral Nuevo, término de Gotor, de cabida 42 áreas, 91 centiáreas; linda por Saliente con la de Estéban Lafuente, por Mediodía con la de Eufrasio Marín, por Poniente con la de Manuel Gaspar y por Norte con la de Matías Marín: tasada en 560 pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la Cárcel del partido, el día 2 de Julio próximo, á las diez de su mañana, advirtiéndose lo siguiente: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa judicial el 10 por 100 efectivo del valor de la finca que se subasta; y por último, que no existe título de propiedad de ella.

Dado en Calatayud á 6 de Junio de 1895.—Ramón Ferrán.—D. S. O., Manuel Palomares.

Ejea de los Caballeros

D. Antonio Miguel Espinar Espinar, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Cipriano Arjol Torcal, vecino de Castejón de Valdejasa, en causa sobre robo, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

1.^a La mitad de una casa indivisa, sita en Castejón de Valdejasa y su calle del Sepulcro, antes de la Herrería, sin número que la distinga, cuya medida superficial se ignora; confrontante toda ella por la derecha entrando con la de Mariano Oca, por la izquierda con la de Francisco Nandín y por la espalda con la de dicho Mariano Oca: tasada dicha mitad en 225 pesetas.

2.^a Y la mitad indivisa de un campo, hoy plantado de viña, sito en el término de dicho pueblo, partida de la Corona de Val de la Fuen, de cabida de 21 áreas, 45 centiáreas; confrontante al Saliente y Mediodía con campo de Manuel Oliván, al Poniente con el de José Conde y al Norte con el de Jerónimo Conde: tasada dicha mitad en 60 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Castejón de Valdejasa el día 6 de Julio próximo, á las once de la mañana, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, cuya falta deberá suplir el rematante en la forma establecida por la ley Hipotecaria, antes del otorgamiento de la escritura de venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Ejea de los Caballeros á 31 de Mayo de 1895.—A. Miguel Espinar.—Por mandado de S. S.^a, Victoriano Callizo.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Mezalocha

D. Ramón Crespó Navarro, Juez municipal del pueblo de Mezalocha:

Hago saber: Que en virtud de carta orden recibida del Sr. Juez de instrucción del partido, y para pago de multa impuesta por la Delegación de Hacienda de la provincia al Ayuntamiento de este pueblo por incumplimiento á circulares de aquel Centro, referentes á los artículos 103 y 126 del reglamento de consumos, se sacan á la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo fijo, pero reservándose el Juzgado aprobarla, según la cuantía de las proposiciones que se hagan, las fincas embargadas al referido Ayuntamiento, y son las siguientes:

De D. Manuel Jaime García, Alcalde.

1.^a Un campo, sito en estos términos, partida de las Peñas, de una junta de cabida; que linda al S., M., P. y N. con monte común: tasado en 80 pesetas.

De D. Juan Colás Gil, Concejal.

2.^o Otro campo, seco, sito en este término, partida las Hermanillas; que linda al N. con monte común, al E. con el dueño Juan Colás, y al S. y O. con Félix Aliaga: tasado en 100 pesetas.

De D. Pedro Oseñalde, Concejal.

3.^o Otro campo, seco, sito en estos términos, partida Val de Mezalocha, de dos juntas; que linda al N. con Antonio Ansón, al E. y S. con Pablo Bosqued, y al O. con Melchor Navarro: tasado en 100 pesetas.

De D. Tomás Jaime Pérez, Concejal.

4.^o Otro campo, seco, sito en estos términos, partida de las Carreteras, de dos juntas; que linda al N. y O. con Cirilo Ansón, al E. con Raimundo Casas, y al S. con Lucas Pérez: tasado en 120 pesetas.

De D. José Crespo Navarro, Concejal.

5.^o Otro campo, seco, en los mismos términos, partida de Montalvo, de una junta; que linda al S., E., O. y N. con dehesa de particulares: tasado en 70 pesetas.

De D. Antonio Navarro Salvador, Concejal.

6.^o Otro campo, seco, sito en el expresado término, partida de las Coronas, de una junta; linda al S., E., N. y O. con montes: tasado en 100 pesetas.

De D. Julián Cardiel Lorón, Concejal.

7.^o Otro campo, seco, sito en los mismos términos, partida de Val de Mezalocha, de dos juntas; que linda al N. con Bernardo Palacios, al E. con Francisca Bernal, al S. con Gregorio Ansón y al O. con término de Longares.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado municipal el día 3 de Junio próximo venidero y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Mezalocha á 8 de Junio de 1895.—El Juez municipal, Ramón Crespo.—P. S. M., Baltasar Navarro.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza

D. Sebastián Carrasco é Infante, Comandante de infantería de la Zona de Reclutamiento de Zaragoza, núm. 55, y Juez instructor de expedientes militares:

Habiéndose ausentado de esta Plaza el recluta del reemplazo de 1894, perteneciente á la Zona de Reclutamiento de Zaragoza, núm. 55, Rafael Iribarren Latre, natural de Zuera (Zaragoza), vecindado en dicha capital, soltero, de 19 años, nueve meses de edad, de oficio estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas íd., ojos garzos, nariz regular, aire bueno, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, producción buena, y de un metro 720 milímetros de estatura, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del quinto cuerpo de Ejército le instruyo expediente por falta de presentación al

acto de concentración, dispuesta por Real orden de 23 de Abril último.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Rafael Iribarren Latre, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en las Oficinas de la mencionada Zona, establecida en el Cuartel de Hernán Cortés de Zaragoza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como Militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del expresado Rafael Iribarren Latre, y caso de ser habido, le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á las citadas oficinas y cuartel nombrado, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria, tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Zaragoza 7 de Junio de 1895.—El Comandante Juez instructor, Sebastián Carrasco.—Por su mandato, el Cabo Secretario, Cristóbal Mari.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

COMPANIA ARAGONESA DE ELECTRICIDAD

En cumplimiento de lo acordado por la Junta general de accionistas, verificada en 21 de Enero del año actual, el Consejo de Administración de esta Compañía ha dispuesto repartir á las 800 acciones de la primera emisión, un dividendo de 25 pesetas por acción correspondiente al ejercicio 1894, y cuyo importe se satisfará en las oficinas de esta Compañía, Blancas, 9, desde el día 1.^o de Julio próximo.

Al mismo tiempo se participa á los Sres. accionistas que desde el día de la fecha pueden cangear los títulos provisionales de la primera emisión y los recibos de la segunda por las acciones definitivas.

Zaragoza 15 de Junio de 1895.—El Director gerente interino, Javier García Julián.

A LOS AYUNTAMIENTOS

La Agencia de negocios de Bonifacio Marqués y Falcón, establecida en la calle de las Danzas, números 5 y 7, sigue admitiendo representaciones de los Municipios en condiciones ventajosas para éstos, y advierte á los Sres. Alcaldes y Secretarios que se encargará de formarles las cuentas municipales, balances, liquidaciones, presupuestos, repartos, cuentas de Pósitos y todos cuantos trabajos se le encomienden, á módicos precios, y con la mayor economía y reserva.

Los Ayuntamientos que acuerden nombrarme apoderado, pueden pedirme las actas-poderes impresas.